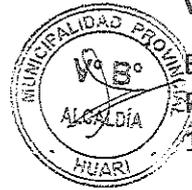


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008 – 2024 – MPHi-A

Huari, 18 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

VISTO:



El Informe N° 0119-2023-MPHi/PPM, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Procuraduría Publica Municipal, el Informe Legal N° 08-2024-MPHi/GAJ/KYRA, de fecha 15 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las procuradurías publicas municipales ejercen la representación y defensa de los intereses, y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual esta a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Concejo de Defensa Judicial del Estado. Asimismo, el Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el reglamento de organización, funciones y responsabilidades de la procuraduría pública municipal;

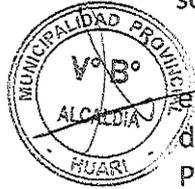


Que, en efecto el Numeral 1 del Artículo 43° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que: "La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o



apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos”;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, establece que, la conciliación extrajudicial es una institución que constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación o al juzgado de paz letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;



Que, el Artículo 33° Numeral 8 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General de Estado, señala las funciones, obligaciones y prohibiciones de los Procuradores Públicos, en los términos siguientes: “Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”.



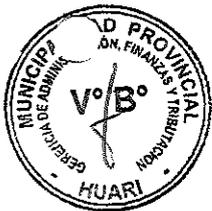
Que, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que, el sistema de defensa jurídica del estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los procuradores públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;



Que, el Artículo 18° numeral 18.1 del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que, los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica del estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno regional, de acuerdo a la constitución, al presente decreto legislativo, a su Ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las municipalidades y se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al consejo de defensa jurídica del estado y administrativamente a su municipalidad;



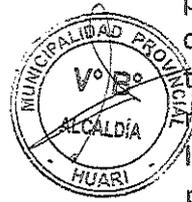
Que, el Artículo 22° numeral 22.1 y 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el presidente del consejo de defensa jurídica del estado. Asimismo, la defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;



Que, el Numeral 15.6. incisos 1 y 2 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: “Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de



una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral".



Que, mediante Informe N° 0119-2023-MPHi/PPM, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Procurador Público Municipal, solicita que se le otorgue poder suficiente para que inicie y suscriba el acta de conciliación extrajudicial para revertir a favor de la Municipalidad Provincial de Huari, el predio ubicado en el centro poblado de Huari MZ. H, Lote 12, Barrio el Carmen P37017301, departamento de Ancash, Provincia de Huari Distrito de Huari, de un área de 84 M2, teniendo como invitados a la señora Hermelinda Mory Lugo y Efraín Mory Lugo, representantes legales de cofopri y/o procurador público; asimismo solicita que la gerencia de planeamiento y presupuesto disponga los recursos económicos suficientes para la contratación de un centro de conciliación extrajudicial, para que conduzca el todo el proceso de conciliación hasta la emisión del acta final y, que el presente otorgamiento de poder suficiente es puramente formal conforme a las normas arriba mencionadas;



Que, mediante Informe Legal N° 08-2024-MPHi/GAJ/KYRA, de fecha 15 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y concluye que, conforme a lo solicitado con el informe N° 0119-2023-MPHi/PPM, es necesario que el procurador público municipal tome las acciones correspondientes de conciliación extrajudicial; por lo tanto, solicita remitir el expediente administrativo al área de Secretaría General, con la finalidad que emita acto resolutivo del titular de la entidad o funcionario responsable otorgando poder suficiente para conciliar al procurador municipal, conforme al Decreto Legislativo N° 1326 y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



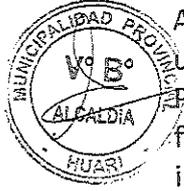
Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones propias del Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** poder suficiente al Procurador Público Municipal Abogado **CARLOS CARRASCO MÉNDEZ**, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Huari, concilie las siguientes pretensiones: **1) Pretensión Principal:** Nulidad

50

de Título de Propiedad emitido por el director ejecutivo-Cofopri, adjudicado a favor de Mory Lugo Efraín y Mory Lugo Hermelinda, del predio ubicado en el Centro Poblado de Huari MZ. H Lote 12 Barrio el Carmen P37017301 Dpto Ancash Provincia de Huari Distrito de Huari, de un área de 84 M2, y nulidad y cancelación de la Partida Registral P37017301 Asiento 0003; y, **2) Pretensión Accesorias:** Reposición y/o reivindicación del predio urbano ubicado en el Centro Poblado de Huari MZ. H Lote 12 Barrio el Carmen P37017301 Dpto Ancash Provincia de Huari Distrito de Huari, de un área de 84 M2, a favor de la Municipalidad Provincial de Huari, debiendo velar por los derechos e intereses de la Entidad a la que representa.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huari disponga los recursos económicos suficientes para la contratación de un Centro de Conciliación Extrajudicial, con la finalidad que conduzca todo el proceso de conciliación hasta la emisión del acta final.



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributación de la Municipalidad Provincial de Huari que realice el proceso de contratación de un Centro de Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad que conduzca todo el proceso de conciliación hasta la emisión del acta final.



**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Procurador Publico Municipal.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huari, para su conocimiento y demás fines, así como a las demás áreas involucradas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI  
Ing. Lorgio Ríos Ocaña  
DNI N° 41485742  
ALCALDE

